



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCIX

Número 46 Secc. I

Jueves 09 de Junio de 2022

CONTENIDO

ESTATAL ♦ **PODER EJECUTIVO** ♦ Decreto que crea el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora. ♦ Declaratoria de Estado de Emergencia Hídrica provocada por la escasez de agua en las cuencas hidrológicas del Estado de Sonora medida en términos ocurrencia de sequía severa (D2), extrema (D3) o excepcional (D4), para el año 2022. ♦ **PODER JUDICIAL** ♦ **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA** ♦ Acuerdo General número 10/2022. ♦ **SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS** ♦ Fe de erratas respecto al Acuerdo por el que se delega a favor del Titular de la Oficialía Mayor, la facultad de nombrar y remover, en su caso, a los trabajadores de la Administración Pública Directa, de base hasta el nivel nueve y de confianza hasta el nivel doce, publicado en el Boletín Oficial número 38 Secc. I de fecha 12 de mayo de 2022.

MUNICIPAL ♦ **H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO** ♦ Aviso de desincorporación de un predio ubicado en la Colonia El Ranchito Pemex.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VÉLEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/2022

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA TRANSFORMACIÓN TEMPORAL DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, PARA CONVERTIR CADA UNO DE ELLOS EN JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA "A" Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA "B", CON LA MISMA ESPECIALIDAD EN MATERIA FAMILIAR; Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE SU MODIFICACIÓN EN ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

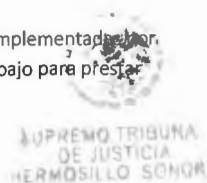
II.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, para emitir acuerdos generales de conformidad con lo que establezca la ley.

III.- Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

IV.- Que el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, establece que los Jueces de Primera Instancia de lo Familiar, conocerán de los asuntos de dicha materia que se mencionan en tal numeral; asimismo, el artículo 56, fracción II, de la citada ley, señala que son Juzgados de Primera Instancia los Juzgados de lo Familiar.

V.- Que el numeral 69 Bis de la referida ley orgánica, prevé que para atender la carga de trabajo excesiva o problema de rezago, el Supremo Tribunal de Justicia, tiene la facultad de acordar la transformación temporal de cualquier Juzgado de primera instancia, en Juzgado de primera instancia "A" y Juzgado de primera instancia "B", conservando ambos la denominación del órgano jurisdiccional de origen.

VI.- Que sin dejar de reconocer las positivas acciones estratégicas implementadas por el Pleno, con el objetivo de distribuir de forma equitativa las cargas de trabajo para prestar



un servicio más óptimo y despresurizar, en cierta medida, al personal de los juzgados familiares del Distrito Judicial de Hermosillo, ante las altas cargas de trabajo a que han estado sujetos, tal como se logró con la emisión del Acuerdo General Número 10/2018, mediante el cual se crearon los Juzgados de Primera Instancia Cuarto de lo Familiar y de lo Familiar con Competencia Especializada del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, y con el diverso Acuerdo General Número 13/2021, que transformó temporalmente el Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar con Competencia Especializada del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, para convertirlo en Juzgado de Primera Instancia "A" y Juzgado de Primera Instancia "B"; la experiencia de los últimos años revela que es necesario continuar adoptando medidas que conduzcan a un escenario que genere un margen de reducción de carga de trabajo para las Juezas y los Jueces, así como para su personal, pues no sólo el aumento de casos judiciales produce saturación y presión en la labor de los juzgados, sino también se suman la legítima exigencia constante de los usuarios que demandan un mejor servicio judicial especializado, y la intensidad de los litigios que en múltiples casos se tornan complejos con motivo de los planteamientos de las partes.

Además, y no menos importantes, las acciones que en los juzgados deben tomarse en múltiples asuntos, incluyen las relativas al trabajo social, psicología y mediación, entre otras; las cuales requieren la atención óptima y eficaz de las juezas y los jueces de familia, de tal suerte que el usuario del servicio familiar deba tener mayor posibilidad de que los titulares de los citados órganos, estén en mejores condiciones de ejercer sus facultades e impulsar las referidas acciones en beneficio precisamente del justiciable.

VII.- Que en ese contexto, con el esencial propósito de mejorar la operatividad de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, con lo que se busca reducir la carga de trabajo de las Juezas y Jueces, y propiciar una atención más personalizada de los asuntos judiciales que atienden; con fundamento en el artículo 69 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se considera necesario transformar temporalmente los mencionados juzgados para convertirlos cada uno en Juzgados de Primera Instancia "A" y Juzgados de Primera Instancia "B", conservando ambos la denominación del órgano jurisdiccional de origen con la misma especialidad en materia familiar.

VIII.- En consecuencia, con fundamento adicional en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/2022:



JURISDICCION
DE JUSTICIA
HERMOSILLO SONORA

PRIMERO.- Este Acuerdo General tiene por objeto transformar temporalmente los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito

Judicial de Hermosillo, Sonora, para convertirlos cada uno en Juzgados de Primera Instancia "A" y Juzgados de Primera Instancia "B", conservando todos la denominación del órgano jurisdiccional de origen con la misma especialidad en materia familiar, y se establecen lineamientos para su integración, organización y distribución del personal de los propios juzgados, a fin de eficientizar la estructura orgánica, sistemas y procedimientos que garanticen un mejor servicio de impartición de justicia.

SEGUNDO.- A partir de las 8:00 horas del veintisiete de junio de dos mil veintidós, los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, se transformarán temporalmente de la siguiente forma:

- Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar "A" y Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar "B".
- Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar "A" y Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar "B".
- Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar "A" y Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar "B".
- Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar "A" y Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar "B".

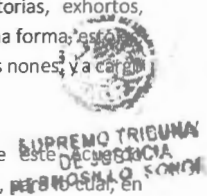
Los cuatro juzgados que se transforman, tendrán la misma jurisdicción y competencia indicada en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, leyes procesales y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO.- Para distribuir la carga de trabajo de los Juzgados transformados, los expedientes que por cualquier razón estén en trámite (aun en etapa de impugnación o ejecución), se repartirán de manera equitativa, quedando a cargo de la Jueza "A" o Juez "A" los correspondientes a números nones, y a cargo de la Jueza "B" o Juez "B" los correspondientes a números pares, para con ello lograr el equilibrio de las cargas de trabajo.

Si por alguna razón sobre un expediente archivado se promueve algún trámite, será asignado a la Jueza o Juez que corresponda, de acuerdo con el párrafo anterior.

Los nuevos asuntos que se presenten en los juzgados cuya transformación se decreta mediante este acuerdo, sean juicios principales, providencias precautorias, exhortos, requisitorias, despachos, o de cualquier otro tipo, se distribuirán de la misma forma, quedando a cargo de la Jueza "A" o Juez "A" los correspondientes a números nones, y a cargo de la Jueza "B" o Juez "B" los pares.

CUARTO.- Los órganos jurisdiccionales transformados mediante este acuerdo, en su carácter de Jueces, Jueces Auxiliares, Promotor General, funcionarán en las mismas instalaciones que actualmente ocupan, en



la medida de lo posible, el(la) Juez(a) "A" y el(la) Juez(a) "B" compartirán proporcionalmente la superficie de que se trate, así como el mobiliario en general y el equipamiento informático, salvo que sea insuficiente, a fin de lograr el adecuado desarrollo de sus labores.

El domicilio donde estarán ubicados los espacios físicos que compartirán, estarán ubicados en:

- Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar "A" y Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar "B", en Tehuantepec y Comonfort, colonia Las Palmas, edificio del Poder Judicial del Estado de Sonora, segundo nivel, C.P. 83270, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.
- Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar "A" y Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar "B", en Tehuantepec y Comonfort, colonia Las Palmas, edificio del Poder Judicial del Estado de Sonora, segundo nivel, C.P. 83270, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.
- Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar "A" y Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar "B", en Tehuantepec y Comonfort, colonia Las Palmas, edificio del Poder Judicial del Estado de Sonora, segundo nivel, C.P.: 83270, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.
- Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar "A" y Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar "B", en Paseo Río Sonora y Galeana No. 72, edificio Puebla No. 213, colonia Proyecto Río Sonora, C.P. 83260 de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

QUINTO.- Cada juez tendrá a su cargo personal jurisdiccional y administrativo exclusivo, y cada juzgado se integrará con personal jurisdiccional y administrativo común a las Juezas o los Jueces de los juzgados respectivos, con las atribuciones que al efecto determine este Acuerdo General, la ley, incluso los propios Jueces. Para el inicio de funciones de los Juzgados bajo la transformación aquí acordada, el Pleno del Supremo Tribunal, por única ocasión, buscando el consenso de las Juezas y los Jueces de cada Juzgado transformado, mediante la propuesta que ellos mismos habrán de generar, determinará la distribución del personal exclusivo y común a que se refiere este artículo, debiendo cada Juez(a), respecto de sus secretarios(as) de acuerdos, designar el número ordinal que a cada uno(a) de ellos(as) corresponda, con la finalidad de que cada Juez(a) cuente con secretario primero, secretario segundo, y así sucesivamente.

SEXTO.- Cada Juzgado aquí transformado tendrá un(a) Juez(a) Coordinador(a), quien se encargará precisamente de coordinar y resolver todas las cuestiones administrativas que surjan en el desarrollo de las funciones del juzgado respectivo, así como atender los requerimientos que el personal jurisdiccional y administrativo le haga saber y que sean necesarios para el buen desempeño de sus funciones. Para tal efecto, habrá una persona con funciones de administrador(a) común a todos los Juzgados que apoyará al Juez coordinador,

de cada uno de dichos juzgados en toda esa encomienda y será encargada y responsable también de cumplir con las directrices que en todas las cuestiones administrativas, determine el coordinador de cada juzgado.

Dicha coordinación será encomendada a uno de los jueces que integren cada juzgado, mismo que será elegido de común acuerdo por los propios Jueces y, en caso de divergencia, por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, y durará en su encargo un año, pudiendo ser reelecto. Para el caso de que transcurrido el año no se haga nueva elección, y hasta en tanto ésta tenga lugar, continuará en la encomienda de coordinación quien la esté desempeñando.

El desempeño de la coordinación incluye, respecto del personal común a los jueces, el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora; mientras que sobre el personal exclusivo cada Juez(a) ejercerá tales atribuciones. Lo dispuesto en este párrafo tendrá aplicación después de que el Pleno determine, por única ocasión, la distribución del personal exclusivo y común conforme se indica en el artículo Quinto de este Acuerdo General.

SÉPTIMO.- Cada Juzgado tendrá una oficialía de partes común para las Juezas y los Jueces que integren los juzgados transformados, y se encargará de la recepción, registro y distribución de forma consecutiva, proporcional y equitativa a cada juez(a) de los asuntos que a su vez sean turnados por la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares del Distrito Judicial de Hermosillo, debiendo turnar a la Jueza "A" o el Juez "A" los correspondientes a números nones, y a la Jueza "B" o el Juez "B" los correspondientes a números pares, según lo estipulado en el artículo Tercero de este Acuerdo General.

La oficialía de partes de cada Juzgado se encargará de la recepción y registro de promociones, exhortos, requisitorias, despachos, oficios, y demás correspondencia que se dirija a dichos órganos jurisdiccionales, siguiendo igualmente los aspectos relativos a la distribución consecutiva, proporcional y equitativa, excepto lo relativo a correspondencia vinculada con juicios en trámite, en cuyo caso deberá ser turnada al Juez o la jueza que corresponda. Además, llevará el registro de los libros de gobierno físicos y electrónicos y demás funciones que sean encomendadas para el correcto funcionamiento del juzgado.

OCTAVO.- Cada Juez(a) de los Juzgados transformados tendrá a su cargo el número de secretarios(as) de acuerdos que determine el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, para su adecuado desempeño, quienes tendrán las facultades y obligaciones previstas en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y además tendrán personal administrativo a su cargo para el auxilio de sus funciones.

Los secretarios(as) de acuerdos adscritos a los Juzgados, cuando la necesidad del servicio lo requiera, estarán facultados para dar fe de cualquier acto procesal del Juzgado al

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
HERMOSILLO SONORA

que se encuentren adscritos, con independencia de la Jueza o del juez al que administrativamente estén asignados.

NOVENO.- Para el óptimo registro de asuntos por parte de las personas encargadas de la oficialía de partes de cada Juzgado, así como de los(as) secretarios(as) de acuerdos, cada Juez de los juzgados transformados tendrá libros de gobierno independientes a partir de la entrada en vigor de este acuerdo. Para tal efecto, el Juez originalmente titular del Juzgado de que se trate y convertido en Juez(a) "A" deberá, asistido de un secretario de acuerdos, realizar en los libros de gobierno correspondientes preexistentes, la certificación en la que hará constar la fecha de transformación temporal de ese juzgado en Juzgados "A" y "B", para que a partir de ella se continúe el registro de asuntos con el número subsecuente de los que le sean turnados como Juez(a) "A", de acuerdo con las reglas previstas en párrafos anteriores y se abrirán los libros de gobierno respectivos y necesarios para el Juez o la Jueza "B", donde se irán anotando los registros subsecuentes, los cuales deberá autorizar el Juez o la Jueza respectivo(a). Asimismo, previo a la primera actuación después de la transformación temporal del Juzgado de que se trate, se levantará un acta, para efectos de formalizar la entrega-recepción de los expedientes que le correspondan al o la titular del Juzgado "B", con sus anexos y valores, así como de los exhortos, despachos, requisitorias, y demás correspondencia, la cual deberá ser firmada por ambos Jueces y sus respectivos Secretarios de Acuerdos.

Para efectos de continuar las anotaciones de los asuntos preexistentes a este acuerdo turnados a la Jueza "B" o al Juez "B", al ocurrir la primera actuación posterior a la transformación del Juzgado de que se trate, se deberá hacer la especificación en el libro de gobierno de que la Jueza "B" o el Juez "B", será quien atienda y resuelva todo lo relacionado con el expediente relativo.

Cada secretario(a) de acuerdos llevará su propio registro de las promociones, oficios remitidos y los demás que requieran sus funciones.

DÉCIMO.- Los(as) actuarios(as) notificadores(as) y ejecutores(as) adscritos(as) a los Juzgados cuya transformación aquí se decreta, serán comunes para las Juezas y los Jueces "A" y "B" que integren cada Juzgado, pudiendo éstos(as) establecer consensuadamente la distribución de sus funciones.

DÉCIMO PRIMERO.- Habrá un(a) administrador(a) común a los Juzgados, que será la persona encargada de auxiliar al(la) Juez(a) Coordinador(a) y de prestar los servicios administrativos atinentes al correcto funcionamiento de cada Juzgado, tal como se prevé en el artículo Sexto (primer párrafo), debiéndose encargar del sistema de requisiciones con el fin de solicitar los insumos materiales que se requieren, así como del servicio o mejoras necesarias para el correcto funcionamiento de las instalaciones que alberguen a cada órgano jurisdiccional, y en general tendrá las obligaciones que se le asignen para abonar a la

funcionalidad de éste. Para la óptima función de la persona que asuma la administración, será obligación de la Oficialía Mayor de este Supremo Tribunal, por conducto de las Direcciones Generales que tiene a su cargo, dar la debida atención y seguimiento de todas las requisiciones y peticiones que por conducto del administrador o de la administradora hagan los Juzgados que se transforman mediante este acuerdo.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, cuando se trate de resolver alguna cuestión que pueda surgir respecto de las funciones encomendadas, podrá tratarla con el(la) juez(a) coordinador de cada juzgado, o bien con todos los coordinadores, si es un tema que interesa a todos los juzgados.

DÉCIMO SEGUNDO.- El archivo de cada Juzgado será de uso común y se integrará por el personal administrativo necesario para su correcto funcionamiento, pudiendo las Juezas o los Jueces, de común acuerdo, establecer la organización que consideren más adecuada.

DÉCIMO TERCERO.- La persona encargada de valores será común para ambos juzgados, y para su correcto ejercicio, cuando se haga necesaria designación para este cargo, el Juez habrá de buscar el consenso del diverso Juez, de tal manera que se designe a la persona más adecuada para desempeñar las funciones inherentes al cargo.

DÉCIMO CUARTO.- La falta o ausencia del(la) Juez(a), sea "A" o "B", será suplida en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

DÉCIMO QUINTO.- En caso de existir alguna excusa y/o impedimento para conocer de un asunto que le fuere turnado a alguna de las Juezas o los Jueces que integren el Juzgado, el asunto deberá turnarse para su conocimiento a la diversa Jueza o al diverso Juez, sin necesidad de enviarlo a distinto Juzgado en términos del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora. Y en el supuesto de que ambos(as) tengan impedimento o por cualquier causa sean retirados(as) del conocimiento del asunto, éste se remitirá a otro Juzgado de lo Familiar por conducto de la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares del Distrito Judicial de Hermosillo.

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación de este Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- La Dirección General de Servicios de Cómputo, dependiente de Oficialía Mayor de este Supremo Tribunal de Justicia, hará la programación correspondiente de los



Supremo Tribunal
de Justicia
Hermosillo Sonora

equipos de cómputo que utilizan los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, para que estén en condiciones óptimas de operar en los estrictos términos de este acuerdo general.

TERCERO.- La Oficialía Mayor, por conducto de las Direcciones a su cargo, deberá llevar a cabo todas las acciones para realizar las adecuaciones necesarias en las instalaciones que actualmente ocupan los juzgados transformados mediante este acuerdo, así como garantizar los insumos que se requieran para que estén en condiciones de operar en la fecha establecida en el presente.

CUARTO.- Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, empezarán a operar con la estructura, integración y organización establecida en este Acuerdo General, a partir de las 08:00 horas del veintisiete de junio de dos mil veintidós, debiendo este Pleno designar previamente a los titulares "B" de los referidos juzgados.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del estado, **C E R T I F I C A:** que este Acuerdo General número **10/2022**, **MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA TRANSFORMACIÓN TEMPORAL DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, PARA CONVERTIR CADA UNO DE ELLOS EN JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA "A" Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA "B", CON LA MISMA ESPECIALIDAD EN MATERIA FAMILIAR; Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE SU MODIFICACIÓN EN ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN**, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del 25 de mayo de 2022 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 06 de junio de 2022. Conste

